

República de Colombia  
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 174514

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16830259 y la tarjeta de abogado (a) No. 251072

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

  
YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 17 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



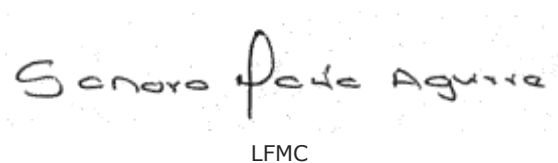
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00152</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de LUIS HORACIO NOREÑA SALAZAR con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que el pagaré N° 8590090796 expone que se trata de una obligación pactada para el pago por cuotas, aportará el plan e histórico de pagos correspondientes al pagaré objeto de ejecución.
2. Conforme a las disposiciones del artículo 619 del Código de Comercio, considerando que el pagaré indica "(...) *Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará el Banco en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados (...)*", y teniendo en cuenta que se pretende un saldo menor al indicado en el título valor. Deberá la parte demandante aportar los documentos que den cuenta de los abonos realizados por el ejecutado, en los cuales se evidencien los montos y fechas en las que se realizaron.
3. Aclarará al Despacho el motivo por el cual en el hecho primero numeral 1 de la demanda manifiesta que el pagaré fue suscrito por \$20.011.257 mientras del título valor se desprende la suma de \$29.011.257.
4. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, indicará el domicilio del demandado.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 048 fijado el 18 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1200669090cdd9db5f5f8cbb7895a9c9f308d5783bdb79a7fff5ee61450548e**  
Documento generado en 17/03/2021 04:57:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**